



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: DESARROLLOS Y PROYECTOS LOMAS, S.A.

DE C.V.,

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/29.2/2C.27.1/0020-16

MATERIA: INDUSTRIA.

CIERRE: 0021/2021

2021 "Año de la Independencia"

Fecha de Clasificación: 11-II-2021.  
Unidad Administrativa: FPA/QROO  
Reservado: 1 a 10 PÁGINAS  
Periodo de Reserva: 5 AÑOS.  
Fundamento Legal: ART. 110 FRACCIÓN VIII y IX LFTAIP.  
Ampliación del periodo de reserva: \_\_\_\_\_  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Subdelegado Jurídico: \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_\_

En la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los once días del mes de febrero del año dos mil veintiuno, en el expediente administrativo número PFPA/29.2/2C.27.1/0020-16, abierto a nombre de la persona moral citada al rubro, esta Autoridad de Procuración de Justicia Ambiental, dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

**RESULTANDOS**

I.- En fecha veintiuno de julio de dos mil dieciséis, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFPA/29.2/2C.27.1/0020-16 mediante la cual ordenó llevar a cabo la visita de inspección dirigida a la persona moral denominada DESARROLLOS Y PROYECTOS LOMAS, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal o administrador o encargado o responsable o propietario del establecimiento, ubicado en el KM. 45, Carretera Federal 307, Cancún-Tulum, C.P. 77710, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.

II.- En fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, se levantó el acta de inspección número PFPA/29.2/2C.27.1/0020-16 en cumplimiento a la orden de inspección citada en el punto que antecede, por lo que inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, practicaron la visita de inspección en el domicilio señalado en el numeral inmediato anterior, circunstanciando todo lo observado durante la visita de inspección, asimismo durante dicha diligencia de inspección la inspeccionada exhibió la documentación siguiente:

- Aviso de recibo, con el número de servicio 810 050 101 021, emitido por la Comisión Federal Electoral, a través de su Dirección de Operación, emitido en favor de la persona moral denominada DESARROLLOS Y PROYECTOS LOMAS, S.A. DE C.V.;
- Copia de la credencial para votar, expedida por el Instituto Federal electoral en favor del C.
- Copia de la Credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, en favor de la C.
- Copia simple de la Credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, en favor del C.
- Copia del Informe Técnico del Laboratorio número 295770, emitido por la empresa denominada Onsite Laboratories de México S.A. de C.V., a favor de la empresa denominada Invirtiendo en el Caribe S.A. de C.V., con fecha de informe al día veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, en relación a las pruebas realizadas a los solidos de lechos de secado ptar;





## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: DESARROLLOS Y PROYECTOS LOMAS, S.A.

DE C.V.,

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/29.2/2C.27.1/0020-16

MATERIA: INDUSTRIA.

CIERRE: 0021/2021

2021 "Año de la Independencia"

- Copia del Informe Técnico del Laboratorio número 295771, emitido por la empresa denominada Onsite Laboratories de México S.A. de C.V., a favor de la empresa denominada Invirtiendo en el Caribe S.A. de C.V., con fecha de informe al día veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, en relación a las pruebas realizadas a todos los sólidos de lechos de secado ptar;
- Copia del contrato de prestación de servicios de operación celebrado en fecha uno de junio de dos mil dos, entre la empresa denominada Karisma Resorts de México S.A. de C.V., con el carácter de "Operadora" y la empresa denominada Desarrollos y Proyectos Lomas, S.A. de C.V., con el carácter de Propietaria (23 hojas);
- Copia de la constancia de recepción, con número de bitácora registro: 23/EV-0071/10/09, con fecha de recepción al día veintitrés de octubre de dos mil nueve, mediante el cual se admitió a trámite ante la Autoridad Federal Normativa Competente, el registro como generador de residuos peligrosos, Modalidad A. Registro como generador de residuos peligrosos [SEMARNAT-07-017-A];
- Copia del Registro SEMARNAT-07-017 A. de la persona moral denominada DESARROLLOS Y PROYECTOS LOMAS S.A. DE C.V., (HOTEL DORADO ROYAL) como generador de residuos peligrosos, con la categoría de pequeño generador;
- Copia de las bitácoras de entrada-salida de residuos peligrosos almacén temporal, la cual constan de 16 hojas;
- Copia de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, expedidos por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, con números SC 44145, SC 44064, SC 44289, SC 44933, SC 45125, SC 45055, SC 45216, SC 45392, SC 45530, SC 45531, SC 45855, SC 46314, SC 46565, SC 47152, SC47321, Expedidos por la empresa Ecolsur S.A. de C.V., en favor de la persona moral denominada INVIRTIENDO EN EL CARIBE S.A. DE C.V., en el Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo

III.- El escrito presentado en fecha diez de agosto de dos mil dieciséis, ante esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, signado por el C. \_\_\_\_\_, con el pretendido carácter de

Representante Legal de la persona moral denominado DESARROLLOS Y PROYECTOS LOMAS S.A. DE C.V., señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle \_\_\_\_\_ entre \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ Mza. Lote \_\_\_\_\_, Colonia \_\_\_\_\_, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, autorizando para tales efectos a los

CC. \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, realizando diversas notificaciones en relación con el procedimiento administrativo número \_\_\_\_\_





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: DESARROLLOS Y PROYECTOS LOMAS, S.A.

DE C.V.,

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/29.2/2C.27.1/0020-16

MATERIA: INDUSTRIA.

CIERRE: 0021/2021

2021 "Año de la Independencia"

PFPA/29.2/2C.27.1/0020-16 y exhibe la siguiente documentación:

- Formato de bitácora con los requisitos señalados en la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los residuos Sólidos;
- Copia de la escritura pública número cuatro mil doscientos cincuenta, volumen décimo segundo, tomo "E", de fecha dieciocho de septiembre de dos mil quince, pasada ante la fe del Licenciado notario público auxiliar en la notaría número cuarenta y cinco, con ejercicio en la ciudad de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, mediante la cual se hace constar el poder para pleitos y cobranzas otorgado por la persona moral denominada DESARROLLOS Y PROYECTOS LOMAS, S.A. DE C.V., en favor del C.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y:

**CONSIDERANDO**

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 17, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, III, X, XI y XLIX último párrafo, 46 fracción XIX párrafos penúltimo y último, 47 párrafo segundo y tercero, y 68 fracción XLIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; artículo PRIMERO incisos b) y d); numeral 22, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013; artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo del 2016;

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de esta Delegación, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en autos del expediente administrativo en el que se actúa, así como de las cuestiones de fondo, para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

En ese orden de ideas, se desprende que del estudio realizado a las **Memorias** que integran el expediente administrativo, en específico del acta de inspección in situ





## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: DESARROLLOS Y PROYECTOS LOMAS, S.A.

DE C.V.,

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/29.2/2C.27.1/0020-16

MATERIA: INDUSTRIA.

CIERRE: 0021/2021

2021 "Año de la Independencia"

PFFPA/29.2/2C.27.1/0020-16 de fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, se desprende que el objeto de la diligencia de inspección fue verificar física y documentalmente que el establecimiento visitado por el personal adscrito a esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, haya dado cumplimiento a sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, reciclaje, acopio y disposición final de residuos peligrosos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables a la materia, como lo son la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los residuos Sólidos y su respectivo Reglamento, que tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sustentable, a través de la prevención, de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, prevenir la contaminación de sitios con residuos peligrosos y llevar a cabo su remediación.

En ese sentido, del recorrido realizado por los inspectores federales, se advierte que en el establecimiento, ubicado en el KM. 45, Carretera Federal 307, Cancún-Tulum, C.P. 77710, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, en fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, constataron que la persona moral denominada DESARROLLOS Y PROYECTOS LOMAS, S.A. DE C.V., genera residuos peligrosos por las actividades de mantenimiento y servicios, observando dentro del área de almacén, un tambo metálico de 200 litros de capacidad con 12 piezas de envases impregnados con pintura; 04 cubetas de pintura; 09 compresores; 04 bolsas depositadas en el tambo metálico de 200 litros; 02 recipientes de refrigerantes; y 02 piezas de acumuladores, en ese sentido, del recorrido realizado, se advierte que la persona moral al rubro citada, si genera residuos peligrosos, en el establecimiento denominado EL DORADO ROYALE, el cual opera como complejo turístico hotelero, por lo que el personal actuante, del recorrido realizado en fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, solicitaron a la inspeccionada exhiba las constancias correspondientes, que comprueben que se encuentra dando el debido cumplimiento con las responsabilidades que se derivan por la generación de los residuos peligrosos. Por lo anteriormente expuesto, es de importancia señalar que la inspeccionada exhibió la siguiente documentación: *la copia del Informe Técnico del Laboratorio número 295770, emitido por la empresa denominada Onsite Laboratories de México S.A. de C.V., a favor de la empresa denominada Invirtiendo en el Caribe S.A. de C.V., con fecha de informe al día veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, en relación a las pruebas realizadas a lodos solidos de lechos de secado ptar; la copia del Informe Técnico del Laboratorio número 295771, emitido por la empresa denominada Onsite Laboratories de México S.A. de C.V., a favor de la empresa denominada Invirtiendo en el Caribe S.A. de C.V., con fecha de informe al día veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, en relación a las pruebas realizadas a lodos solidos de lechos de secado ptar; la copia del Registro SEMARNAT-07-017 A. de la persona moral denominada DESARROLLOS Y PROYECTOS LOMAS S.A. DE C.V., (HOTEL DORADO ROYALE) como generador de residuos peligrosos, con la categoría de pequeño generador.*





## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: DESARROLLOS Y PROYECTOS LOMAS, S.A.

DE C.V.,

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/29.2/2C.27.1/0020-16

MATERIA: INDUSTRIA.

CIERRE: 0021/2021

2021 "Año de la Independencia"

*de las bitácoras de entrada-salida de residuos peligrosos almacén temporal, la cual constan de 16 hojas; la copia de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, expedidos por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, con números SC 44145, SC 44064, SC 44289, SC 44933, SC 45125, SC 45055, SC 45216, SC 45392, SC 45530, SC 45531, SC 45855, SC 46314, SC 46565, SC 47152, SC47321, Expedidos por la empresa Ecolsur S.A. de C.V., en favor de la persona moral denominada INVIRTIENDO EN EL CARIBE S.A. DE C.V., en el Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.*

Documentación con la cual se advierte que los inspectores actuantes, manifiestan en el acta de inspección número PFFPA/29.2/2C.27.1/0020-16, que la inspeccionada llevó a cabo las pruebas correspondientes por la generación de lodos sólidos; así mismo que cuenta con el registro (pequeño generador), correspondiente ante la Autoridad Federal Normativa Competente, auto categorizándose como pequeño generador de residuos peligrosos; por otro lado, se advierte que la inspeccionada lleva a cabo de forma regular y constante, las bitácoras de entradas y salidas de los residuos peligrosos en almacén temporal, sin embargo, se analizó lo dispuesto en el artículo 71 del reglamento de la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los residuos Sólidos, observando que las bitácoras presentadas por la inspeccionada durante la diligencia de inspección, no contaban con la totalidad de los requisitos señalados en el artículo antes citado. Respecto del presente tema, es de mencionarse que en fecha diez de agosto de dos mil dieciséis, la inspeccionada presentó el escrito de contestación al acta de inspección del presente asunto, en el cual presenta el formato de bitácoras modificado y con todos los requisitos solicitados por esta Autoridad, de conformidad con el Reglamento de la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los residuos Sólidos, por lo que esta unidad administrativa, determina tener por subsanada la posible infracción, conminándole a utilizar de manera permanente el formato de las bitácoras de entradas y salidas de los residuos peligrosos, presentado ante esta Unidad Administrativa. Por otro lado, se tiene que la inspeccionada mediante manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos expedidos por la empresa denominada Ecolsur S.A. de C.V., contrata el servicio de dicha empresa, para efectos de darle destino final a sus residuos peligrosos, por lo que durante el recorrido, no se observaron residuos peligrosos almacenados temporalmente, por un periodo que excediera los (6) seis meses; en ese orden de ideas se advierte que constató el personal actuante en el acta de inspección número PFFPA/29.2/2C.27.1/0020-16, que la persona moral denominada DESARROLLOS Y PROYECTOS LOMAS, S.A. DE C.V., en el establecimiento denominado "El Dorado Royale", se encuentra dando cumplimiento a la legislación ambiental aplicable al presente procedimiento administrativo en el que se resuelve.

III.- Ahora bien, es importante mencionar que el acta de inspección fue elaborada por servidores públicos en estricto apego de sus funciones y comisionado para el efecto,





## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: DESARROLLOS Y PROYECTOS LOMAS, S.A.

DE C.V.,

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/29.2/2C.27.1/0020-16

MATERIA: INDUSTRIA.

CIERRE: 0021/2021

2021 "Año de la Independencia"

cuenta con la presunción de validez y eficacia de conformidad con el numeral 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, constituyéndose en un documento público con pleno valor probatorio en términos de los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; en ese sentido, lo asentado en el acta de inspección de referencia, *hace prueba plena*.

Sirve de apoyo a lo anteriormente razonado, la siguiente jurisprudencia sustentada por el entonces Tribunal Fiscal de la Federación, actualmente Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que a la letra dice:

**ACTAS DE INSPECCIÓN.- PARA SU VALIDEZ REQUIEREN ESTAR DEBIDAMENTE CIRCUNSTANCIADAS.-** *Conforme con lo que establece la última parte del primer párrafo del artículo 16 Constitucional, para su validez las actas de inspección deben cumplir con el requisito de circunstanciación, que se traduce en hacer constar con toda claridad los hechos y omisiones observados durante la revisión, ya que éste es el fin principal de dichas actas, en virtud de que con base en ellas la autoridad emitirá, en su caso, la resolución que corresponda. (317).- Revisión No. 410/82.- Resuelta en sesión de 25 de septiembre de 1984, por mayoría de 7 votos y 1 en contra.*

*Revisión No. 952/83.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.*

*Revisión No. 1711/86.- Resuelta en sesión de 13 de noviembre de 1987, por unanimidad de 6 votos.*

*(Texto aprobado en sesión de 23 de noviembre de 1987).*

*RTFF. Año IX, No. 95, Noviembre 1987, p. 498.*

Así como el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra señala:

**ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** *De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42).- Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en*





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: DESARROLLOS Y PROYECTOS LOMAS, S.A.

DE C.V.,

EXP. ADMVO. NÚM: PFP/29.2/2C.27.1/0020-16

MATERIA: INDUSTRIA.

CIERRE: 0021/2021

2021 "Año de la Independencia"

*cuanto a la tesis. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández. PRECEDENTE: Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José. Tercera Época. Instancia: Pleno.- R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989. Tesis: III-TASS-883.-Página: 31*

**ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.-** De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38).-Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jiménez.

*PRECEDENTES: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch. Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaría: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta. Tercera Época. Instancia: Pleno. R.T.F.F.: Año II. No. 14. febrero 1989. Tesis: III-TASS-741. Página: 112.*

En este sentido y derivado de los hechos observados por los inspectores actuantes, adscritos a esta Unidad Administrativa, durante la diligencia de inspección de fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, los cuales fueron circunstanciados en el acta de inspección número PFP/29.2/2C.27.1/0020-16, se aprecia que no se realizan descargas de aguas residuales, razón por la cual no se advierten posibles irregularidades que puedan ser sancionadas por esta Autoridad resultando procedente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I, y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenar el cierre de las actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos ocupa.





**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO: DESARROLLOS Y PROYECTOS LOMAS, S.A.  
DE C.V.,  
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/29.2/2C.27.1/0020-16  
MATERIA: INDUSTRIA.  
CIERRE: 0021/2021  
2021 "Año de la Independencia"

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Se tiene por recibido el escrito presentado en fecha diez de agosto de dos mil dieciséis, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, firmado por el C. \_\_\_\_\_ con el pretendido carácter de Representante Legal de la persona moral denominada DESARROLLOS Y PROYECTOS LOMAS, S.A. DE C.V., el cual se glosa a las constancias existentes en autos del presente procedimiento, junto con sus anexos, para que obren conforme a derecho corresponda.

**SEGUNDO.-** Ahora bien, toda vez que el \_\_\_\_\_, con el pretendido carácter de Representante Legal de la persona moral denominada DESARROLLOS Y PROYECTOS LOMAS, S.A. DE C.V. exhibió para acreditar su personalidad la documental pública consistente en la Copia de la escritura pública número cuatro mil doscientos cincuenta, volumen décimo segundo, tomo "E", de fecha dieciocho de septiembre de dos mil quince, pasada ante la fe del Licenciado \_\_\_\_\_ notario público auxiliar en la notaría número cuarenta y cinco, con ejercicio en la ciudad de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, mediante la cual se hace constar el poder para pleitos y cobranzas otorgado por la persona moral denominada DESARROLLOS Y PROYECTOS LOMAS, S.A. DE C.V., en favor del C. \_\_\_\_\_; misma que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 129, 130, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, acreditándose con la misma el carácter de Apoderado Legal de la persona moral inspeccionada toda vez que se observó lo dispuesto en el numeral 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**TERCERO.-** De conformidad con los artículos 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, téngase como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle \_\_\_\_\_ entre \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ Mza. Lote \_\_\_\_\_ Colonia \_\_\_\_\_, Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, autorizando para tales efectos a los CC. \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_

**CUARTO.-** En virtud del razonamiento señalado en el CONSIDERANDO II de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 fracción I, y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo, por lo que en consecuencia una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena archivar de manera definitiva el presente expediente como asunto totalmente concluido.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: DESARROLLOS Y PROYECTOS LOMAS, S.A.

DE C.V.,

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/29.2/2C.27.1/0020-16

MATERIA: INDUSTRIA.

CIERRE: 0021/2021

2021 "Año de la Independencia"

QUINTO.- Se hace del conocimiento de la persona moral denominada DESARROLLOS Y PROYECTOS LOMAS, S.A. DE C.V., que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nuevas visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia, por lo que se le exhorta a seguir dando cumplimiento a la legislación ambiental.

Asimismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambiental de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO.- Se hace del conocimiento de la persona moral denominada DESARROLLOS Y PROYECTOS LOMAS, S.A. DE C.V., que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente, en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

SÉPTIMO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo del 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la oficina ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce y doce y media en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

9 de 10





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: DESARROLLOS Y PROYECTOS LOMAS, S.A.

DE C.V.,

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/29.2/2C.27.1/0020-16

MATERIA: INDUSTRIA.

CIERRE: 0021/2021

2021 "Año de la Independencia"

OCTAVO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la persona denominada DESARROLLOS Y PROYECTOS LOMAS, S.A. DE C.V., a través de su Apoderado Legal el C. \_\_\_\_\_ o a sus autorizados los CC. \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ en el domicilio ubicado en la Calle \_\_\_\_\_ entre \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ Mza. \_\_\_\_\_ Lote \_\_\_\_\_ Colonia \_\_\_\_\_, Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, entregando un ejemplar con firma autógrafa de la presente resolución, lo anterior en términos del artículo 167 Bis fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de aplicación supletoria.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO RAÚL ALBORNOZ QUINTAL, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO DE DESIGNACIÓN NÚMERO PFPA/1/4C.26.1/599/19 DE FECHA DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, SIGNADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE BLANCA ALICIA MENDOZA VERA.-CÚMPLASE-----

AGDT.

*[Handwritten signature in blue ink]*

REVISION JURIDICA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

LIC. RAUL ALBORNOZ QUINTAL  
SUBDELEGADO JURIDICO DE LA DELEGACIÓN  
DE LA PROFEPA EN QUINTANA ROO.

